

**MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD****DECRETO NÚMERO DE 2023**

()

Por el cual se reglamenta el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres a que se refiere el artículo 339 de la Ley 2294 de 2023.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular las contenidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 2294 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia señala que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”*.

Que el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia dispone que *“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”*.

Que la Ley 51 de 1981 que ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW, establece que la discriminación contra la mujer *“denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*.

Que la Ley 823 de 2003, *“por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres”* tiene como finalidad establecer un marco institucional que propicie la garantía de equidad e igualdad de oportunidades de las mujeres en el ámbito público y privado.

“Por el cual se reglamenta el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres a que se refiere el artículo 339 de la Ley 2294 de 2023.”

Que el Programa Nacional de Casas de Mujeres Empoderadas que crea el Decreto 1426 de 2022 será transformado en el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres y se mantendrá la oferta de servicios, razón por la cual el Decreto 1426 de 2022 será derogado.

Que el CONPES 4080 de 2022 “Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país” proyecta para el periodo 2022 al 2030 la financiación y fortalecimiento de las Casas de Mujeres Empoderadas establecidas en el Decreto 1426 de 2022, razón por la cual se entiende que este CONPES fortalece el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres.

Que la Ley 2281 de 2023 “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”, establece la estructura funcional y organizativa del Ministerio de Igualdad y Equidad y crea el Viceministerio de las Mujeres.

Que el Decreto 1075 de 2023, “Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”, en su Artículo 18, establece las funciones del Viceministerio de las Mujeres, entre las que se destaca “Liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para la promoción de los derechos de las mujeres en su diversidad”; y apoyar la gestión estratégica del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial (...).”

Que el artículo 339 de la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida” crea el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres, “bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, junto con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y las Alcaldías y/o Gobernaciones, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas. Las entidades territoriales harán parte del Programa Nacional Casas para la Dignidad de las Mujeres y formularán de manera coordinada los lineamientos generales para su funcionamiento. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con el SENA, las Gobernaciones y/o Alcaldías involucradas, llevarán un registro de las Casas para la Dignidad de las Mujeres con información de los programas y servicios prestados”.

Que el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo, crea el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial como un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de

“Por el cual se reglamenta el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres a que se refiere el artículo 339 de la Ley 2294 de 2023.”

un contrato de fiducia mercantil entre el Ministerio de Igualdad y Equidad y una sociedad fiduciaria pública. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional a través del (...) vi) *Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM-; viii) Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG.*

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal, departamental y nacional.

El Programa busca implementar y territorializar programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres en su diversidad, con enfoques de género, interseccional, diferencial, de derechos, étnico-racial y territorial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente decreto aplica a todas las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional y a los entes territoriales en el marco de sus competencias, quienes podrán materializar en las Casas para la Dignidad de las Mujeres las políticas, planes, proyectos y acciones que garanticen los derechos de las mujeres, y promuevan el cierre de brechas generadas por las desigualdades y la inequidad.

Artículo 3. Casas para la Dignidad de las Mujeres. Las Casas para la Dignidad de las Mujeres son espacios físicos en los que se materializa la respuesta institucional para la garantía de los derechos de las mujeres en sus diversidades, a través de programas y servicios que permiten fortalecer el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres; prevenir y atender las violencias contra las mujeres; cerrar las brechas digitales y de formación; alcanzar condiciones laborales dignas; tener apoyo psicosocial; fortalecer y fomentar los procesos organizativos, las iniciativas de autonomía económica, así como las expresiones culturales y deportivas de las mujeres.

Las Disposiciones de las que trata el CONPES 4080 de 2022 serán aplicables al Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres de que trata el presente Decreto.

Artículo 4. Competencias de las entidades.

1. El Ministerio de Igualdad y Equidad coordinará el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres.

“Por el cual se reglamenta el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres a que se refiere el artículo 339 de la Ley 2294 de 2023.”

2. El Servicio Nacional de Aprendizaje impulsará en las Casas para la Dignidad de las Mujeres procesos de formación y capacitación en aspectos relacionados con iniciativas económicas y educación para el trabajo.
3. El Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades territoriales será el encargado de formular los lineamientos para el funcionamiento de las Casas para la Dignidad de las mujeres.

Artículo 5. Servicios. Las Casas para la Dignidad de las Mujeres garantizarán como mínimo, los siguientes servicios, con enfoques de género, interseccional, diferencial, de derechos, étnico-racial y territorial:

1. Informar y orientar sobre la oferta integral interinstitucional en el nivel municipal, departamental y nacional dirigida a la materialización de los derechos de las mujeres.
2. Implementar espacios violetas para la prevención, protección y atención integral de las mujeres, dirigidos a garantizar el derecho a una vida libre de violencias, a través de orientación psicosocial y jurídica.
3. Habilitar y dotar salas TICs para el cierre de brechas digitales, a través de procesos de información y formación.
4. Sensibilizar y formar en derechos de las mujeres, con énfasis en prevención de violencias basadas en género.
5. Fomentar y fortalecer iniciativas económicas de las mujeres.
6. Fortalecer y consolidar organizaciones, grupos, colectivos y redes de mujeres.
7. Implementar y dotar salas de cuidado con servicios de apoyo para el cuidado de niños, niñas, adultos y adultas mayores.
8. Promover actividades culturales y deportivas.

Parágrafo. Una vez expedido el presente Decreto, el Ministerio de Igualdad y Equidad realizará mesas regionales con la participación de entidades territoriales con el fin de determinar la oferta de las Casas para la Dignidad de las Mujeres a nivel territorial. En todo caso se podrá ampliar la oferta de servicios de acuerdo a los lineamientos para el funcionamiento de las Casas para la Dignidad de las mujeres.

Artículo 6. Equipos de trabajo. La prestación de servicios en cada Casa se realizará por un equipo interdisciplinario, que debe contar mínimamente con una coordinadora, una abogada, una psicóloga con experiencia de trabajo en derechos de las mujeres, y una auxiliar administrativa. Este equipo garantizará la concreción de los objetivos de las Casas y su funcionamiento. El número de integrantes del equipo debe responder a la magnitud de la población del área geográfica de atención de la Casa.

Artículo 7. Fuentes de financiación. De acuerdo con la autorización establecida en el artículo 339 de la Ley 2294 de 2023 al Gobierno Nacional y a los entes territoriales en el marco de sus competencias, asignarán los recursos para la implementación del Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres,

“Por el cual se reglamenta el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres a que se refiere el artículo 339 de la Ley 2294 de 2023.”

teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Así mismo, se podrán gestionar recursos con entidades de cooperación internacional.

Parágrafo. El Ministerio de Igualdad y Equidad apoyará el diseño y la formulación de proyectos regionales de los departamentos, municipios y distritos relacionados con las Casas para la Dignidad de las Mujeres.

Artículo 8. Seguimiento. El Ministerio de Igualdad y Equidad llevará un registro de las Casas para la Dignidad de las Mujeres y otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.

Las entidades territoriales informaran de manera periódica al Ministerio de Igualdad y Equidad sobre el desarrollo de los programas y servicios prestados en el marco del Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres.

Parágrafo. El Servicio Nacional de Aprendizaje llevará el registro de las beneficiarias de los procesos de formación profesional relacionados con iniciativas económicas y educación para el trabajo.

Artículo 9. Casas para la Dignidad para las Mujeres Indígenas. El Ministerio de Igualdad y Equidad bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y la concertación en la Mesa Permanente de Concertación realizará los lineamientos para la implementación de las Casas de la Dignidad para las Mujeres indígenas.

Parágrafo. El documento final de la concertación de los lineamientos de los que habla el presente artículo hará parte constitutiva del presente decreto.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Igualdad y Equidad convocará máximo seis (6) meses después de la entrada en vigencia del presente Decreto la Mesa Permanente de Concertación.

Artículo 10. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y Deroga el Decreto 1426 de 2022 “Por medio del cual se adiciona el Título 10 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, para crear el Programa Nacional de Casas de Mujeres Empoderadas”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD,

“Por el cual se reglamenta el Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres a que se refiere el artículo 339 de la Ley 2294 de 2023.”

FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA